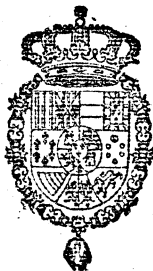


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real orden declarando caducadas todas las comisiones, agregaciones y licencias concedidas a los Catedráticos, Profesores, Inspectores, Maestros y funcionarios dependientes del Departamento de Instrucción pública, con las excepciones que se publican.—Página 1242.

Otra aprobando la resolución de haber sido declarados incurso en la penalidad del artículo 2.º de la Real orden de 17 del actual los funcionarios de la Dirección general de Estadística D. Arturo Osuna Serrent y D. Fernando Blanco Santamaría.—Página 1242.

Otra ídem ídem el funcionario de la misma dependencia D. César García Iniesta.—Página 1242.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Guerra.

Reales órdenes concediendo el ingreso en el Cuerpo de Inválidos a los individuos que se mencionan.—Páginas 1242 y 1243.

Hacienda.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que, por enfermo, se encuentra disfrutando D. Dionisio María Herrero y Sánchez, Oficial de primera clase de la Intervención de Hacienda de Valencia.—Páginas 1243 y 1244.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden declarando jubilado a don Alvaro de Tineo y Casanova, Catedrático de Matemáticas del Instituto de Jerez de la Frontera.—Página 1244.

Otra admitiendo a la Maestra doña Magdalena Guerra la renuncia de la Escuela de Moralarzal.—Página 1244.

Otra reconociendo a D. Angel Vázquez López derecho a elegir Escuela como opositor aprobado con el número 72.—Página 1244.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor especial de Dibujo y Caligrafía, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.—Página 1244.

Otra declarando subsistente, previa la modificación del artículo 4.º en la forma que se publica, de la Real orden de 5 de Abril del año actual, referente a la distribución del crédito para la Escuela general y técnica de Melilla.—Páginas 1244 y 1245.

Otra nombrando a D. Pedro Guirao Gabriel Catedrático numerario de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Vitoria.—Página 1245.

Otra ídem a D. Félix Serrano Viteri Profesor numerario de Religión del Instituto de Bilbao.—Página 1245.

Otra ídem a D. Adolfo Revuelta Fernández Profesor numerario de Gimnasia del Instituto del Cardenal Cisneros.—Página 1245.

Otra disponiendo se anuncie la provisión, mediante segundo concurso de traslado, de la plaza de Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Jaén.—Página 1245.

Otra concediendo a doña Carmen Rodríguez Mora la excedencia en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.—Página 1245.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Gonzalo Ortiz Montalbán, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 1246.

Otra disponiendo pase a la situación de excedencia D. José María del Co-

rral y García, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Página 1246.

Otra aceptando la renuncia del cargo de Director de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, presentada por D. Juan Moya e Idiogra.—Página 1246.

Otra ídem ídem del cargo de Secretario de referida Escuela, presentada por D. Martín Pastells y Papill, Catedrático de la misma.—Página 1246.

Otra nombrando Secretario de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte a D. Luis Mosteiro y Canas, Catedrático de la misma.—Página 1246.

Otra admitiendo la renuncia del cargo de Comisario regio de la Escuela de Veterinaria de Santiago, presentada por D. Antonio Novo Campelo.—Página 1246.

Fomento

Real orden fijando en 0,4942 el coeficiente de reducción uniforme de que habrán de aceptarse todas las liquidaciones de primas para los carbones nacionales producidos y transportados al litoral, referentes al mes de Mayo del corriente año.—Página 1246.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden desestimando el recurso interpuesto por D. Manuel Castiza contra el acuerdo denegándole la inscripción del nombre comercial "Bodegas Españolas". — Páginas 1246 y 1247.

Otra concediendo un mes de prórroga al plazo para posesionarse de su destino a D. Ernesto López Parra, Auxiliar de segunda clase de este Departamento, con destino en el Gobierno civil de Málaga.—Página 1247.

Otra (rectificada) declarando excedente voluntario a D. Francisco Hernández Borondo, Auxiliar de segunda clase de este Departamento ministerial.—Página 1247.

Administración Central.

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso a los navegantes.—Grupo 18.—Página 1247.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas. — Página 1252.

Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas. — Anunciando haber sido declarada desierta por falta de licitadores la subasta celebrada para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Página 1252.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Rectificando

la fecha de la Real orden relativa al reparto de mesas-bancos, inserta en la GACETA del día de ayer.—Página 1252.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor especial de Dibujo y Caligrafía, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.—Página 1254.

Disponiendo que los autores de los trabajos presentados a los concursos nacionales de 1922-23 los retiren antes del día 30 de Noviembre del año actual.—Página 1254.

Resolviendo recurso de alzada interpuesto por D. Juan Francisco López Cruz contra el nombramiento de Habilitado de los Maestros nacionales del partido de Cebrenos (Ávila), hecho a favor de D. Antonio Sánchez García.—Página 1254.

Anunciando haber sufrido extravío el título de Maestro de Primera enseñanza elemental, expedido a favor de D. Blas Martín Sánchez.—Página 1255.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Adjudicaciones de subastas de obras.—Página 1255.

Sección de Aguas.—Aprobando la distribución del crédito correspondiente a obras hidráulicas de riego en curso de ejecución.—Página 1255.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Pliego 7.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (R. D. g.), **S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia**, **S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes** y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Con el propósito de conseguir que al principio del próximo curso académico de 1923-24 las clases de los Centros públicos de enseñanza estén debidamente atendidas por sus titulares, y los demás servicios de la enseñanza en la forma legal reglamentaria, y a fin de lo dispuesto para los funcionarios de la Administración pública por la Real orden de la Presidencia del Gobierno y Directorio Militar fecha 17 del corriente, inserta en la GACETA del día 18,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Quedan caducadas todas las comisiones, agregaciones y licencias concedidas a los Catedráticos, Profesores, Inspectores, Maestros y funcionarios dependientes del Departamento de Instrucción pública, con las excepciones que a continuación se expresan:

1.º Las licencias que hayan sido concedidas por enfermedad en forma legal reglamentaria.

2.º Las autorizaciones concedidas conforme al artículo 2.º del Real decreto de 22 de Enero de 1916 para ejercicios de oposición a Cá-

tedras o Escuelas y las de pensiones y comisiones concedidas para el extranjero, hasta que por el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, sean adoptadas en este último punto concreto las resoluciones que se estimen oportunas; teniendo en cuenta lo mandado en la Real orden fecha 21 del actual.

3.º Aquellas que hayan sido otorgadas con arreglo a los requisitos que establece el artículo 8.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1918 para los servicios del Instituto-Escuela de Madrid.

Cuando inexorables conveniencias del servicio requieran la agregación de un funcionario de un Centro o Dependencia determinados a otros distintos, deberá procederse en la forma ya establecida por el artículo 3.º de la expresada Real orden de 17 del corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Jefe encargado del despacho del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista su comunicación fecha 20 del actual, participando haber sido declarados incurso en la penalidad del artículo 2.º de la Real orden de 17 del corriente los funcionarios de esa Dependencia don Arturo Osuna Servent y D. Fernando Blanco Santamaría,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha resolución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Director general de Estadística del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Ilmo. Sr.: Vista su comunicación fecha 21 de Septiembre actual, participando haber sido declarado incurso en la penalidad del artículo 2.º de la Real orden de 17 del corriente el funcionario de esa Dependencia D. César García Iniesta,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha resolución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Director general de Estadística del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**GUERRA****REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: Visto el expediente abreviado instruido en la plaza de Ceuta a instancia del cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, número 1, Messud-Ben-Hamed-Ben-Abdela, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 28 de Octubre de 1921 fué herido por arma de fuego del enemigo en la acción

sostenida para la ocupación de Ascaran (Gomara), a consecuencia de cuya herida fué preciso amputarle la pierna izquierda por su tercio medio, siendo, por tanto, declarado inútil para el servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle ingreso en Inválidos, toda vez que la lesión que sufre es de carácter permanente e irremediable, hallándose comprendido el interesado en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. núm. 22). De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1923.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente abreviado instruido en la Comandancia general de Ceuta a instancia del soldado de las Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, número 1, Hammed-Ben-Selam-Buifrahi, licenciado por inútil, y hallándose comprobado que a consecuencia de herida recibida en la acción sostenida contra el enemigo el día 18 de Junio del año último, perteneciendo a dichas Fuerzas, le ha sido amputada la pierna derecha por el tercio medio del muslo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer su ingreso en el Cuerpo de Inválidos, como comprendido en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1923.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la Comandancia general de Ceuta, a instancia del soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta número 3, Amar-Ben-El-Hach, licenciado por inútil, y hallándose comprobado que el día 13 de Marzo de 1920, perteneciendo a dichas Fuerzas, fué herido en el muslo derecho al practicar una descuartada en la posición de Rhana (Cati-

ta), siendo declarado inútil por el Tribunal médico militar de Ceuta el día 16 de Diciembre de dicho año, por padecer fractura conminuta del fémur derecho,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien disponer su ingreso en el Cuerpo de Inválidos, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediables, incluidas en el artículo 3.º, capítulo 9.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (Colección Legislativa número 88), y en su virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1923.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente abreviado instruido en la plaza de Ceuta a instancia del soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán número 1, Kaddur-Bel-Abhés-Chania, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado que el día 6 de Enero de 1922 fué herido por arma de fuego del enemigo en la acción sostenida dicho día en Dar-Akarrat, a consecuencia de cuya herida fué preciso amputarle la pierna derecha por el tercio superior del muslo, siendo, por tanto, declarado inútil para el servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el ingreso en Inválidos, toda vez que la lesión que sufre es de carácter permanente e irremediable, hallándose comprendido el interesado en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1923.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Jaén a instancia del soldado del Batallón de Cazadores Talavera número 18, Miguel Olmedo Fernández, licenciado por inútil, y hallándose comprobado que el día 22 de Diciembre de 1920, formando parte de la fuerza que guarnecía el bloque Tarca de Africa, salió en servicio de aguada, siendo agredido por unos meros emboscados, que le causaron heridas tan graves que han producido su inutilidad, declarada por el Tribunal Médico-militar de Ceuta el 14 de Junio de 1921, por padecer acortamiento de más de seis centímetros de la pierna izquierda,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien disponer su ingreso en el Cuerpo de Inválidos, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediable, incluidas en los artículos 3.º y 2.º, capítulos 9.º y 11 del Cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. núm. 88), respectivamente, y en su virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1923.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Dionisio María Herrero y Sánchez, Oficial de primera clase de la Intervención de Hacienda de Valencia, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. E. y con sujeción a lo que determina el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concedérsela por un mes, con abono de medio sueldo durante los primeros quince días y sin sueldo los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
ILLANA

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTE^S

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 15 de Febrero de 1915 fué jubilado con sustituto personal, mientras durase su incapacidad física o llegase a adquirir derechos o haberes pasivos, el Catedrático de Matemáticas del Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera, D. Alvaro de Tineo y Casanova; teniendo en cuenta que, si bien subsiste la incapacidad física de don Alvaro de Tineo y Casanova, cuenta con suficientes servicios para disfrutar haberes pasivos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Vista la comunicación de V. S. dando cuenta de que doña Magdalena Guerra, Maestra nombrada por Real orden de 4 del pasado mes, por reingreso, para Morázarzal, hace renuncia de dicha Escuela por no poderse dedicar por ahora a la enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se admita dicha renuncia, perdiendo la señora Guerra todos los derechos adquiridos, como determina el artículo 139 del vigente Estatuto.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el recurso de alzada deducido por D. Angel Vázquez López, Maestro de Olmedillas (Guadalajara), contra la resolución de la Dirección general, que le negó derecho a elegir Escuela:

Resultando que el Sr. Vázquez López tomó parte en las oposiciones libres que se celebraron en el Rectorado Central, convocadas el 22 de Febrero de 1920, obteniendo el número 72, y la Dirección general desestimó su pretensión de elegir Escuela teniendo en cuenta que la oposición que había verificado sólo podía producir el quitarle la nota de derechos limitados con que figuraba en el Escalafón; pero no le daba derecho a cambiar de Escuela, doctrina sustentada por el artículo 24 del Estatuto vigente:

Resultando que concedido al señor Vázquez López la plenitud de derechos a los efectos del Escalafón por Real orden de 3 de Julio, solicitó de nuevo en su instancia de 31 de aquel mes que se le reconociera el derecho que implícitamente le reconocía la expresada Real orden de poder ser nombrado Maestro, en virtud de la oposición practicada, de la Escuela que pudiera corresponderle, con arreglo al número 72, informando favorablemente su solicitud el Jefe de la Sección provincial:

Resultando que el Negociado en su nota propone se desestime la pretensión del Sr. Vázquez, fundándose en que, si bien es cierto que por la Orden de 3 de Julio se le concedió la plenitud de derechos, esa concesión era posterior a la fecha de convocatoria de las oposiciones y a la aprobación del interesado en la misma.

A las anteriores consideraciones se ha de sumar el perjuicio de tercero, que habría de seguirse al autorizar ahora una elección de plazas para la cual no tenía capacidad reconocida el aspirante.

Pero sobre todas estas consideraciones hay el derecho de que D. Angel Vázquez, opositor a Escuelas del Rectorado de Madrid, cuyas vacantes excedían de 72, sin que en parte alguna conste que el Sr. Vázquez renunciase a ser calificado en lista de mérito.

Es otro hecho que este opositor obtuvo en la lista que formó el Tribunal el número 72, y desde este momento el Sr. Vázquez tiene un mérito inferior al del número precedente,

pero superior al de todos los que le siguen, y con derecho preeminente con respecto a éstos, sin que obste para ello el que fuera Maestro con derechos limitados o lo fuera sin derecho alguno, como la mayoría de sus coopositorios.

De todo lo cual, y aun reconociendo la oportunidad de los razonamientos del Negociado y la Sección,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto reconocer a D. Angel Vázquez el derecho a elegir Escuela, como opositor aprobado con el número 72, si bien no puede menos de considerar la dificultad práctica de rehacer tardíamente la elección de Escuelas ya hecha; por lo cual pudiera equitativamente darse al reclamante una Escuela que fuera equivalente a aquella o aquellas que hubiera podido elegir de habersele reconocido oportunamente su derecho.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas y Servicios administrativos.

Hallándose vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz la plaza de Profesor especial de Dibujo y Caligrafía, por haber obtenido la excedencia voluntaria don Samuel Mañá y Hernández,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que la expresada plaza se anuncie para su provisión a concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Real orden de 5 de Abril del corriente año, referente a la distribución del crédito para esa Escuela general y técnica quede subsistente, modificándose la redacción de su artículo 4.º en la siguiente forma:

Artículo 4.º El resto de la cantidad concedida como subvención

para la Junta de Arbitrios deberá dedicarse a la organización de las enseñanzas que preceptúa el Real decreto de 31 de Agosto al crearse la Escuela general y técnica, las cuales serán propuestas por la Comisión ejecutiva, de conformidad con lo mencionado en el Real decreto de creación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Guirao Gabriel Catedrático numerario de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Vitoria, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Castellón se anuncie para su provisión al turno que correspondiera.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

Méritos y servicios de D. Pedro Guirao Gabriel.

Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y Real orden de 20 de Abril de 1920.

Licenciado en Letras.

Tiene publicada una obra titulada "Platón y el pragmatismo".

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Félix Serrano

de Viteri, Profesor numerario de Religión del Instituto general y técnico de Bilbao, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Tarragona, se anuncie para su provisión al turno que correspondiera.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

Méritos y servicios de D. Félix Serrano de Viteri.

Profesor de la asignatura, objeto del concurso, en virtud de Real orden de 21 de Noviembre de 1922.

Bachiller y Licenciado en Sagrada Teología.

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Adolfo Revuelta Fernández Profesor numerario de Gimnasia del Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Santiago, se anuncie para su provisión al turno que correspondiera.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

Méritos y servicios de D. Adolfo Revuelta Fernández.

Profesor de Gimnasia del Instituto de Santiago en virtud de concurso y Real orden de 15 de Junio de 1894.

Tiene el título de Profesor de Gimnasia.

Tiene publicados folletos, artículos y revistas y conferencias relacionadas con la educación física.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Junio de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA, la provisión, mediante segundo concurso de traslado, de la plaza de Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Jaén.

Sólo podrán tomar parte en el presente concurso las Inspectoras de Primera enseñanza (no los Inspectores) y las Profesoras numerarias de Escuelas Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la antigüedad de los concurrentes, con arreglo al número que cada uno de ellos ocupe en el escalafón de Inspectores de Primera enseñanza, las que pertenecieran al mismo, y después, a continuación de todas ellas, con menor derecho, las que figuren en el general de Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras, según el número que en el mismo tengan.

Las aspirantes han de dirigir sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo indicado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección de Formación del Personal e Inspección.

Accediendo a lo solicitado por doña Carmen Rodríguez Mora,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señor Rector de la Universidad Central.

S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Gonzalo Ortiz Montalbán, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo y Biblioteca de Huelva, ha tenido a bien concederle un mes de prórroga justificada de licencia sin sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Accediendo a lo solicitado por D. José María del Cerral y García, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que pase a la situación de excedencia en la forma que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar la renuncia que del cargo de Director de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte ha presentado D. Juan Moya e Idigara.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Director de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar la renuncia que, fundada en motivos de salud, ha presentado el cargo de Secretario de la Es-

cuola Superior de Arquitectura de esta Corte el Catedrático de la misma D. Martín Pastells y Papell.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Director de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte.

Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, por renuncia del que lo desempeñaba, el cargo de Secretario, y vista la propuesta formulada por el Claustro de la referida Escuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 23 de Octubre de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta de referencia y nombrar Secretario de dicho Centro al Catedrático numerario del mismo D. Luis Mosteiro y Canas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia que del cargo de Comisario regio de la Escuela de Veterinaria de Santiago ha presentado D. Antonio Novo Campello, fundada en que tiene que dedicar toda su atención a la labor docente que, como Catedrático de la Facultad de Medicina, le está encomendada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Minis-

tros fecha 17 de Marzo de 1923, que establece un régimen de primas para los carbones nacionales producidos y transportados al litoral:

Vistas las liquidaciones parciales practicadas por la Sección de Minas de las demandas formuladas en condiciones legales referentes al mes de Mayo próximo pasado:

Visto el resumen general de estas liquidaciones, del que resulta que la suma de todos los importes se eleva a 2.529.064,75 pesetas, excediendo del crédito máximo de 1.250.000 pesetas que dispone el artículo 8.º del citado Real decreto se dedique a esta atención:

Vista la Real orden de fecha de 20 de Agosto último del Ministerio de Hacienda habilitando el expresado crédito de 1.250.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo que determina el artículo 2.º del mismo Real decreto, se ha servido fijar en 0,4942, cantidad que resulta de dividir 1.250.000 por 2.529.064,75, el coeficiente de reducción uniforme de que habrán de afectarse todas las liquidaciones de primas efectuadas referentes al mes de Mayo último, para obtener en cada caso el líquido a percibir por cada peticionario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Manuel Castizo García contra el acuerdo denegándole el registro del nombre comercial "Bodega Española":

Resultando que solicitada la inscripción de dicho nombre, a virtud de instancia fecha 6 de Mayo de 1922, se suspendió la tramitación del expediente por entender el Registro que la denominación que constituía el nombre que se pretendía registrar era de carácter genérico, y así se notificó al peticionario para que éste la modificara o alegase lo que estimase pertinente a su derecho:

Resultando que en escrito de 5 de Abril de 1923 contesta el peticionario manifestando únicamente que en otras

ocasiones se habían concedido registros de nombres constituidos por denominaciones similares a las que él pretendía registrar:

Resultando que por acuerdo de 5 de Junio de 1923 se denegó el registro solicitado, por entender el Registro que era genérica la denominación "Bodega Española":

Resultando que contra este acuerdo interpuso recurso de revisión, fundándolo en que, al notificar al peticionario la suspensión del expediente, no se especificó el caso del artículo 28 de la ley de Propiedad industrial en que el Registro se apoyaba para suspender el expediente, y que por tanto no ha podido contestar citándose concretamente a ninguno de los apartados del citado artículo 28. lo cual, a su entender, constituye un error de hecho en la tramitación del expediente:

Considerando que la cuestión relativa si la denominación "Bodega Española" puede ser susceptible de registro como nombre comercial, y, caso de no serlo, si el fundamento para su negativa está en el carácter genérico de la denominación aplicando el artículo 28, apartado c), o en su falta de carácter distintivo, por no poderse clasificar en el grupo de las de fantasía o especiales, establecidas en el artículo 34 de la ley, en relación con el artículo 59, apartado segundo del Reglamento, no puede tratarse ahora, toda vez que se formuló criterio acerca de ella en la resolución recurrida, y de consiguiente sería volver la Administración sobre sus propios acuerdos, lo cual, además de estar condenado en repetidas sentencias del Tribunal Supremo, se apartaría del espíritu y letra del artículo 14 del Reglamento y Reales órdenes emanadas de este Ministerio con motivo de casos análogos:

Considerando que el único punto que cabe analizar en el recurso, cual es el relativo a si en el oficio notificando al interesado la suspensión de este expediente, fundada en el carácter genérico de la denominación solicitada, no se especificaba el caso o apartado del artículo 28 que la motivó, carece de toda fuerza, toda vez que en la contestación dada por el interesado, hoy recurrente, se alegan las razones que a su derecho convienen, precisamente fundadas en el punto por el cual la Administración denegó el registro, probándose con ello que antes de adoptarse el acuerdo se tuvieron a la vista todos los necesarios elementos de juicio, y que

D. Manuel Castizo no careció de medio de defensa alguno:

Considerando, por lo expuesto anteriormente, que no cabe apreciar en el acuerdo recurrido error de hecho alguno, a los efectos del artículo 14 del Reglamento, y que para el error de concepto, caso de existir, el interesado tiene el contencioso, a tenor del artículo 86 de la ley del ramo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar por improcedente el recurso interpuesto por D. Manuel Castizo contra el acuerdo denegándole la inscripción del nombre comercial "Bodegas Españolas".

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho
A. GARCIA

Señor Subdirector de Industria.

Con esta fecha se ha dictado la Real orden siguiente:

"Vista la instancia suscrita por don Ernesto López Parra, con fecha 17 de Septiembre de 1923, solicitando prórroga legal por enfermo, para posecionarse de su destino de Auxiliar de segunda clase en el Gobierno civil de Málaga, debidamente justificada:

Considerando que D. Ernesto López Parra, nombrado por Real orden de 18 de Agosto de 1923, con salida de este Departamento fecha 25 del mismo, se encuentra dentro del término posesorio y justifica debidamente, mediante certificación facultativa, la enfermedad que le imposibilita el posecionarse dentro del término legal y, por tanto, dentro de lo que para prórroga de plazo posesorio prescribe el artículo 18 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que procede otorgar a D. Ernesto López Parra, Auxiliar de segunda clase de este Departamento, con destino al Gobierno civil de Málaga, la prórroga del plazo para posecionarse del mismo de un mes."

Lo que de Real orden comunico a usted para su conocimiento y efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA

Señor D. Ernesto López Parra.

Por haberse padecido un error de copia en la publicación de la siguiente Real orden, se inserta a continuación debidamente rectificada:

Vista la instancia presentada por D. Francisco Hernández Borondo, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle con esta fecha excedente voluntario, de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Sección de Hidrografía.

Advertencia.— Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de zizigias equinocciales. Las alturas se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los avisos, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de faros.

GRUPO 18

DEL NÚMERO 543 AL 581.

ESPAÑA. COSTA N.—Correcciones al Libro de Faros.

Núm. 543.—Nota.—La Comisión Hidrográfica del Norte comunica los siguientes datos, que deben llevarse como correcciones al Libro de Faros.

- 1) Cabo Peñas:
Situación.—Latitud: 43° 39' 21" N.—Longitud: 5° 50' 55" W.
Altura sobre el mar.—107 metros.
Idem sobre el terreno.—8 metros.
Libro de Faros núm. 56.
Luano.
Luces de enfilación.

- 2) Anterior.—En un alojamiento practicado en el parapeto del muelle cerca de su extremo.
- 3) Posterior.—A 240 metros y 255° de la anterior.
Altura sobre el mar.—10 metros.
Idem sobre el terreno.—7 metros.
Observación.—La enfilación de estas luces determinan la derrota de entrada por el canal del NE.
Libro de Faros núms. 54 y 55. Candás.
- 4) Situación.—Latitud: 43° 35' 40" N.—Longitud: 5° 45' 40" W.
Altura sobre el mar.—58 metros.
Idem sobre el terreno.—12,5 metros.
Luces de enfilación.
- 5) Anterior.—En la ladera de la punta del Cuerno.
Altura sobre el mar.—25 metros.
Idem sobre el terreno.—4 metros.
Estructura.—Columna blanca
- 6) Posterior.—En la ventana alta de una casa situada en un saliente de la costa denominado "La Piedra", entre las puntas del Sombrado y del Cuerpo. A 920 metros de la anterior.
Altura sobre el mar.—84 metros.
Idem sobre el terreno.—4 metros.
Observación.—La enfilación de estas dos luces señala el canal denominado "El Carrero", que conduce al puerto de Candás.
Libro de Faros núms. 53 y 53 A. Cabo de Torres (faro en construcción).
- 7) Posición.—En una explanada, cerca del extremo del Cabo, entre las puntas Grande y Pequeña.
Latitud: 43° 34' 18" N.—Longitud: 5° 41' 58" W.
Altura sobre el mar.—80 metros.
Idem sobre el terreno.—73 metros.
Observación.—Las demás características se darán en momento oportuno.
Musel.
- 8) Luz del espigón de Rivera.
Altura sobre el terreno.—3 metros.
Libro de Faros núm. 52.
- 9) Boya luminosa.—Se encuentra a 100 metros de la parte visible de las obras.
Libro de Faros núm. 52 A. Gijón.
- 10) Luz de Santa Catalina (provisional).
Posición.—En una caseta de madera, en el ángulo NW. del cerro de Santa Catalina, a media ladera y próxima a la batería vieja.
Latitud: 43° 32' 57" N.—Longitud: 5° 39' 56" W.
Altura sobre el mar.—27 metros.
Idem sobre el terreno.—15 metros.
Libro de Faros núm. 48.
- 11) Bajo Serrapio de Tierra.
Altura sobre el mar.—12 metros.
Libro de Faros núm. 47.
- 12) Muelle de Santa Catalina.
Posición.—Sobre el parapeto en la cabeza del rompeolas.
Altura sobre el mar.—11 metros.

- Idem sobre el terreno.—7,50 metros.
Estructura.—Poste de hierro de color aplomado.
Libro de Faros núm. 49.
- 13) Muelle de Fomento.
Posición.—A 100 metros de su extremo N.
Altura sobre el mar.—18 metros.
Idem sobre el terreno.—15 metros.
Estructura.—Armazón metálico de color aplomado.
Observación.—La enfilación de las luces 12 y 13 señala el canal que conduce a la barra de Gijón.
Libro de Faros núm. 50.
- 14) Cabeza del muelle de Fomento.
Altura sobre el mar.—8 metros.
Idem sobre el terreno.—4 metros.
Estructura.—Poste de hierro negro.
Libro de Faros núm. 51.

COSTA SW.—Sanlúcar de Barrameda.—Calamento de almadras.—Comandancia de Marina de Sevilla, 25 Abril 1923.

- Núm. 544.—Almadra.—Arroyo Hondo.
Situación del centro.—Latitud: 36° 38' 22" N.—Longitud: 6° 27' 14" W.
Fecha del calamento.—20 de Abril de 1923.
Detalle.—Han dado comienzo las operaciones de calamento de la almadra que se cita.
Carta núm. 635.—Sección II. Costas de Huelva y Cádiz, desde el Arroyo Hondo hasta cabo Roche.
Idem 115 A.—Idem. España, desde cabo San Vicente hasta punta Europa.

ISLAS CANARIAS. ISLA DE TENERIFE.—Punta Anaga.—Cambio de alcance de la luz.—Servicio Central de Señales Marítimas. 3 de Mayo de 1923.

- Núm. 545.—Detalle.—En el próximo mes de Junio se cambiará el aparato de este faro, quedando con la misma apariencia; pero sus alcances serán 27 millas para la luz fija y 34 millas para el destello.
Libro de Faros núm. 1.027.

ISLA DE LOBOS.—Estrecho de la Bocayna.—Cambio de apariencia de la luz.—Servicio Central de Señales Marítimas. 3 Mayo 1923.

- Núm. 546.—Detalle.—Durante el próximo mes de Junio se procederá al cambio de la apariencia de la luz del Estrecho de la Bocayna, con el siguiente
Nuevo carácter.—Dos relámpagos blancos cada 5 segundos, así:
Luz, 0,3 segundos; ocultación, 1,0 segundos; luz, 0,3 segundos; ocultación, 3,4 segundos.
Alcance.—14 millas.
Nota.—Un nuevo aviso dará a conocer la fecha de su funcionamiento.
Libro de Faros núm. 1.017.

ISLA DE FUERTEVENTURA.—Faro de Tostón.—Cambio de apariencia de la luz.—Servicio Central de Señales Marítimas. 3 de Mayo de 1923.

- Núm. 547.—Detalle.—Durante el mes de Junio próximo se procederá al cambio de apariencia de la luz de Tostón, con el siguiente
Nuevo carácter.—2 relámpagos blancos cada 10 segundos, así:
Luz, 0,5 segundos; ocultación, 1,0 segundos; luz, 2,1 segundos; ocultación, 6,4 segundos.
Alcance.—12 millas.
Nota.—Un nuevo aviso dará a conocer la fecha de la inauguración.
Libro de Faros núm. 1.018.

ISLA DE LANZAROTE.—Punta Pechiguera.—Cambio de la luz.—Servicio Central de Señales Marítimas. 3 Mayo 1923.

- Núm. 548.—Detalle.—Durante el mes de Junio se procederá al cambio de apariencia de la luz de punta Pechiguera, que será la siguiente:
Nuevo carácter.—4 relámpagos blancos cada 11 segundos, así:
Luz, 0,5 segundos; ocultación, 1,0 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 1,0 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 3,0 segundos; luz, 1,5 segundos; ocultación, 3,0 segundos.
Alcance.—13,5 millas.
Nota.—Un nuevo aviso dará a conocer la fecha en la que empieza a funcionar con esta apariencia.
Libro de Faros núm. 1.016.

INGLATERRA. COSTA E.—Banco Inner.—Boya luminosa de Leman y Ower y boya de luz y silbato de Mid Outer Dowsing.—Próxima alteración en las luces.—Notice to Mariners núm. 568. Londres, 1923.

- Núm. 549.—Fecha de las alteraciones.—Sobre el 1.º de Mayo de 1923, sin más noticias.
1) Boya del bajo Inner.
Situación.—Latitud: 52° 29' N.—Longitud: 1° 46' E. (aprox.)
Nuevo carácter.—Relámpagos rojos cada 5 segundos.
2) Boya de Leman y Ower.
Situación.—Latitud: 53° 9' N.—Longitud: 1° 59' E. (aprox.)
Nuevo carácter.—Relámpagos blancos cada 5 segundos.
3) Boya de Mid Outer Dowsing.
Posición.—Latitud: 53° 26' N.—Longitud: 1° 6' E. (aprox.)
Nuevo carácter.—Grupo de relámpagos blancos, mostrando dos relámpagos cada 10 segundos.

COSTA E.—The Would.—Barcofaro de Haishro.—Próximo cambio en el carácter de la luz.—Notice to Mariners número 571. Londres, 1923.

- Núm. 550.—Fecha de la alteración.—Sobre el 2 de Mayo de 1923, sin otro aviso.

Situación.—Latitud: 52° 59' N.—Longitud: 1° 35' E. (aprox.)

Detalle.—El actual grupo de relámpagos blancos de la luz de este barco-faro de Haisbro será reemplazado por otro con el siguiente

Nuevo carácter.—Grupo de relámpagos blancos, exhibiendo 4 relámpagos cada 20 segundos, así:

Luz, 1,17 segundos; ocultación, 2,16 segundos; luz, 1,17 segundos; ocultación, 2,16 segundos; luz, 1,17 segundos; ocultación, 2,16 segundos; luz, 1,17 segundos; ocultación, 3,84 segundos.

Nota.—Las demás características no se alteran.

ESCOCIA. COSTA E.—Proximidades de Arbroath.—Restos de buque naufragados.—Información. Notice to Mariners número 563. Londres, 1923.

Núm. 551.—a) Posición.—A una milla al E. de cabo Devils.

Latitud: 56° 34' N.—Longitud: 2° 30' W. (aprox.)

b) Posición.—A dos millas al S. de Elliot Horses.

Latitud: 56° 31' N.—Longitud: 2° 36' W.

Detalles.—Los restos de naufragio expresados en a) han desaparecido; los expresados en b) son los del velero francés "Hoche", hundido el año 1915 y se considera su existencia en aquel lugar como dudosa.

HOLANDA. MAR DEL NORTE.—Río Maas.—Willemstad.—Nuevo carácter de una luz.—Notice to Mariners número 588. Londres, 1923.

Núm. 552.—Situación.—Latitud: 51° 42' N.—Longitud: 4° 26' E. (aprox.)

Detalle.—La luz fija de sectores blanco y rojo presenta el siguiente y nuevo

Carácter.—De ocultaciones cada 6 segundos, con sectores blanco y rojo, así:

Luz, 5 segundos; ocultación, 1 segundo.

Alcance.—6 millas la blanca y 4 la roja.

MAR DEL NORTE.—Isla Texel.—Eierland.—Nueva luz.—Notice to Mariners, prugo 16, pág. 41. Londres, 1923.

Núm. 553.—Posición.—Costa E. de la isla Texel.

Latitud: 57° 7' N.—Longitud: 4° 54' E. (aprox.)

Carácter.—Fija blanca.

Sector.—Visible desde el 298° al 2°.

Elevación.—4,8 metros.

Alcance.—5 millas.

Estructura.—Hierro.

BELGICA. MAR DEL NORTE.—Puerto de Zeebrugge.—Señal de niebla.—Avis aux Navigateurs, número 122. Bruselas, 1923.

Núm. 554.—Posición.—Sobre el pa-

rapeto del muelle del puerto en el exterior de la torreta.

Latitud: 51° 20' 54" N.—Longitud: 3° 12' 12" E.

Detalle.—En 1.º de Mayo 1923 se instalará en la posición citada una corneta de niebla movida por aire comprimido, con el siguiente

Carácter.—Sonido grave en grupo de tres sonidos sucesivos cada 2 minutos.

Hacia la mitad de cada intervalo, un sonido de 2 segundos.

Elevación.—16,35 metros sobre la bajamar.

Nota.—A partir de la misma fecha y en caso de avería en la corneta, se haría funcionar la campana de niebla que para este caso tiene esta estación.

MAR DEL NORTE.—Información con respecto al barco-faro de West Hinder.—Notice to Mariners número 572. Londres, 1923.

Núm. 555.—Avisos anteriores números 127 y 231 de 1923.

Situación.—Latitud: 51° 22' N.—Longitud: 2° 26' E. (aprox.)

Detalle.—El barco-faro provisional mencionado en los avisos que al principio se citan y con las características que allí se dijo, ha sido establecido con el carácter de permanente en la estación del antiguo barco-faro que relevó.

FRANCIA. COSTA W.—Entrada al río Loire.—Le Chatellier.—Naufragios.—Notice to Mariners número 573. Londres, 1923.

Núm. 556.—Posición.—A unos 400 metros al N. de la roca Le Chatellier y a 2,7 millas al 158° del faro "Le Grand Charpentier".

Latitud: 47° 10' N.—Longitud: 2° 18' W. (aprox.)

Detalle.—Sobre los restos del buque hundido en la anterior posición hay una

Sonda.—De 3,7 metros.

Nota.—Los restos del naufragio ocurrido el año 1918 a 2,25 millas al Norte del extremo de Les Jardinetts son visibles en bajamar.

ITALIA. ADRIATICO.—Puerto.—Canal de Rimini.—Nueva luz en sustitución de otra.—Avvisi ai Naviganti número 81 | 217. Génova, 1923.

Núm. 557.—Situación.—Latitud: 44° 4' N.—Longitud: 12° 35' E. (aprox.)

Detalle.—Para señalar la extremidad de la escollera con que se está prolongando el muelle E. del puerto-canal de Rimini se ha colocado una nueva luz en sustitución de la actual fija blanca, con el siguiente nuevo

Carácter.—Blanca de ocultaciones cada 6 segundos, así:

Luz, 2 segundos; ocultación, 4 segundos.

Alcance.—7,5 millas.

Elevación.—5,25 metros.

Altura.—4,70 metros sobre el terreno.

Nota.—Esta luz se irá trasladando a medida que avance la escollera.

ADRIATICO.—Puerto de Chioggia.—Información sobre las boyas luminosas.—Avvisi ai Naviganti número 86 | 231. Génova, 1923.

Núm. 558.—Detalle.

a) La boya de luz verde de ocultaciones fondeada en la prolongación del malecón N., en construcción, a la entrada del puerto de Chioggia, es cilíndrica, rematada por asta pintada de negro.

b) La boya de luz roja de ocultaciones fondeada en la prolongación del malecón S. a babor, entrando en el puerto, ha sido temporalmente sustituida por una boya esférica de las mismas características que la antigua.

c) La boya cónica negra que señala el límite del bajo existente al lado W. del canal está fondeada a 200 metros al 265° del faro del fuerte S. Felice.

COSTA W.—Puerto de Salerno.—Bajo.—Avvisi ai Naviganti número 86 | 228. Génova, 1923.

Núm. 559.—Situación.—Latitud: 40° 40' N.—Longitud: 14° 45' E. (aprox.)

Detalle.—En el puerto de Salerno se ha fondeado un bajo de arena que, partiendo del espigón de poniente de la dársena Maufredi, a estribor, entrando en el puerto, se extiende unos 30 metros del SW. al NW. Cerca de la dársena citada, el bajo vela.

MEDITERRANEO.—ARCHIPIELAGO.—Lemnos.—Puerto Mudros.—Inexistencia de boyas.—Notice to Mariners número 564. Londres, 1923.

Núm. 560.—Posición.—Faro de punta Sangrada.

Latitud: 39° 51' N.—Longitud: 25° 14' E. (aprox.)

Detalle.—Las tres boyas indicadas a continuación no existen ya. Distancias y marcaciones al faro.

a) 740 metros al 20°. Boya roja.

b) 1.240 metros al 335°. Idem.

c) 2.420 metros al 330°. Idem de amarre.

BOSFORO. ENTRADA N.—Faro de Rumili.—Señal de niebla.—Avvisi ai Naviganti número 85 | 221. Génova, 1923.

Núm. 561.—Posición.—En el faro de Rumili.

Latitud: 41° 14' N.—Londres, 29° 7' E.

Señal de niebla.—Emite un silbido de 6 segundos de duración seguido de un silencio de un minuto.

AFRICA. COSTA E.—Nuevas estaciones radiotelegráficas internacionales de Mogadoxa y Massawa para la transmisión diaria de la hora.—Avvisi ai Naviganti número 81 | 219. Génova, 1923.

Núm. 562.—1) Estación de Mogadoxa.

Situación.—Latitud: 2° 2' N.—Longitud: 45° 21' E. (aprox.)

Señal de llamada.—I. S. G.
Longitud de onda.—2.850 metros.

Horas de las señales.—3 horas, 56 minutos, 0 segundos = 3 horas, 58 minutos, 0 segundos = 4 horas, 0 minutos, 0 segundos, tiempo medio civil de Greenwich.

Emisión de las señales.—Diariamente desde las 3 horas, 52 minutos, 0 segundos, hasta las 3 horas, 53 minutos, 48 segundos, aproximadamente, se emitirá repetidamente la señal I. S. G. para que regulen sus aparatos las estaciones receptoras.

Desde las 3 horas, 54 minutos, 0 segundos, a las tres horas, 54 minutos, 48 segundos se emitirá la palabra "Señal horaria", seguida de la señal de atención (—.—.—), repetida tres veces.

A las 3 horas, 55 minutos, 0 segundos, se iniciará la emisión preliminar de advertencia constituida por una serie de líneas que cesarán a las 3 horas, 55 minutos, 46 segundos; 14 segundos después se emitirá la primera señal horaria, consistente en un punto que marcará el instante 3 horas, 56 minutos, 0 segundos.

A las 3 horas, 57 minutos se iniciará la segunda serie de advertencia, consistente en una raya y 2 puntos repetidos, sucesivamente, hasta las 3 horas, 57 minutos, 47 segundos; 13 segundos después se marcará con un punto la segunda señal horaria, que coincidirá con las 3 horas, 58 minutos, 0 segundos.

A las 3 horas, 59 minutos, 0 segundos se iniciará la tercera señal de advertencia, consistente en una raya y 4 puntos repetidos, sucesivamente, hasta las 3 horas 59 minutos, 48 segundos; 12 segundos después, coincidiendo con las 4 horas, 0 minutos, 0 segundos se marcará por un punto la tercera señal horaria.

2) Estación de Massaua.

Situación.—Latitud: 45° 37' N.—Longitud: 39° 29' E. (aprox.)

Señal de llamada.—I. C. X.
Longitud de onda.—2.650 metros.

Horas de las señales.—4 horas, 56 minutos, 0 segundos = 4 horas 58 minutos, 0 segundos = 5 horas, 0 minutos, 0 segundos de tiempo medio civil de Greenwich.

Emisión de las señales.—Diariamente desde las 4 horas, 52 minutos, 0 segundos, hasta las 4 horas, 53 minutos, 48 segundos se emitirá la señal de llamada de esta estación I. C. X., para regulación de los receptores.

Desde las 4 horas, 54 minutos, 0 segundos, a las 4 horas, 54 minutos, 38 segundos se emitirá la palabra "Señal horaria", seguida de la de atención (—.—.—), repetida 3 veces.

A las 4 horas, 55 minutos, 0 se-

gundos; a las 4 horas, 57 minutos, 0 segundos, y a las 4 horas, 59 minutos, 0 segundos se iniciarán como en 1) las señales preliminares de advertencia, que durarán, respectivamente, hasta las 4 horas, 55 minutos, 46 segundos; 4 horas, 57 minutos, 47 segundos, y 4 horas, 59 minutos, 48 segundos, para marcar 14, 13 y 12 segundos después las tres señales horarias, consistentes en un punto que coincidirá, respectivamente, con las 4 horas, 56 minutos, 0 segundos, y 5 horas, 0 minutos, 0 segundos.

Nota.—Por un aviso posterior se dará cuenta de la fecha en que estas dos estaciones empiecen a prestar servicio.

ISLAS AZORES. ISLA DE FAYAL.

Puerto de Horta.—Sector de visibilidad de la luz.—Avisos aos Navegantes núm. 10. Lisboa, 1923

Núm. 563.—Situación.—En el muelle del puerto de Horta.

Latitud: 38° 22' N.—Longitud: 28° 28' 20" W. (aprox.)

Sector de visibilidad.—Del 52° al 360° (308°).

Libro de faros núm. 1.061.

ISLAS BERMUDAS.—Great Sound.

Nueva zona de deslumbres.—Notice to Mariners núm. 566. Londres, 1923.

Núm. 564.—Posición.—Centro de la zona a 1.440 metros al 234 del extremo NW. de la isla Alpha.

Latitud: 32° 16' N.—Longitud: 64° 51' W. (aprox.)

Detalle.—La zona de deslumbres es un área circular de un radio aproximado de 1.560 metros, cuyo centro se halla en la posición arriba mencionada.

ESTADOS UNIDOS. COSTA DEL

ATLANTICO.—Maryland.—Radio-estación de Annapolis.—Especial radioseñal de tiempo.—Información.—Notice to Mariners núm. 1.197. Washington, 1923.

Núm. 565.—Aviso anterior número 534 de 1923.

Detalle.—Se informa que la especial radio-señal de tiempo que se había de enviar desde la radio-estación de Annapolis, a propuesta del Director del servicio de costas y Geodesia se hará desde el 20 de Abril de 1923, en vez del 1.º de Mayo, como se anunció en el aviso citado.

ISLA DE CUBA. COSTA S.—Cayo

Bretón.—Información sobre baliza.—Notice to Mariners 1.203. Washington, 1923.

Núm. 566.—Aviso anterior número 356 de 1923.

Situación.—Latitud: 21° 7' 30" N. Longitud: 79° 27' W. (aprox.)

Detalle.—El Capitán del vapor americano "Lake Elmhurst" notifica que al pasar frente al Cayo Bretón el 16 de Marzo de 1923 observó también la baliza que parecía un faro, noticiada por el Capitán del va-

por "Lacomo" y publicada en el aviso que se cita. Esta baliza se presume ha sido erigida reemplazando a otra que se había suprimido.

PUERTO RICO. COSTA E.—Isla

Vieques y banco Grampus.—Sondas.—Notice to Mariners número 578. Londres, 1923.

Núm. 567.—1) Isla Vieques (Grab.)

Detalle.—Se han obtenido las siguientes sondas al N. de esta isla: a) A 1.430 metros al 237° del faro de Punta Mulas; sonda, 2,7 metros.

b) A 1.230 metros al 355° de ídem; sonda, 4,6 metros.

c) A 2.460 metros al 301° de ídem; sonda, 7,6 metros.

d) A 2.700 metros al 313° de ídem; sonda, 3,0 metros.

e) A 2.250 metros al 255° del extremo N. de Caballo Blanco; sonda, 8,2 metros.

f) A 1.960 metros al 234° de ídem; sonda, 6,7 metros.

g) A 1.500 metros al 224° de ídem; sonda, 7,3 metros.

h) A 990 metros al 218° de ídem; sonda, 8,2 metros.

i) A 1.040 metros al 346° de ídem; sonda, 4,9 metros.

j) A 1.640 metros al 71° de ídem; sonda, 6,7 metros.

k) A 1.780 metros al 79° de ídem; sonda, 7,9 metros.

l) A 1.900 metros al 87° de ídem; sonda, 9,1 metros.

m) A 1.380 metros al 97° de ídem; sonda, 9,1 metros.

n) Latitud: 18° 11' 16" N.—Longitud: 65° 27' 20" W.; sonda, 7,8 metros.

o) Latitud: 18° 11' 10" N.—Longitud: 65° 30' 15" W.; sonda, 6,9 metros.

p) Latitud: 18° 11' 5" N.—Longitud: 65° 30' 55" W.; sonda, 5,5 metros.

q) Latitud: 18° 13' 36" N.—Longitud: 65° 31' 8" W.; sonda, 2,4 metros.

r) Latitud: 18° 9' 22" N.—Longitud: 65° 30' 53" W.; sonda, 4,6 metros.

s) Latitud: 18° 8' 16" N.—Longitud: 65° 30' 27" W.; sonda, 4,4 metros.

2) Banco Grampus.

Detalle.—Se han obtenido las siguientes sondas:

t) Latitud: 18° 16' 32" N.—Longitud: 65° 11' 49" W.; sonda, 8,7 metros.

u) Latitud: 18° 15' 38" N.—Longitud: 65° 12' 7" W.; sonda, 5,9 metros.

v) Latitud: 18° 15' 30" N.—Longitud: 65° 12' 5" W.; sonda, 6,9 metros.

w) Latitud: 18° 15' 30" N.—Longitud: 65° 13' 14" W.; sonda, 6,9 metros.

ISLAS BAHAMAS.—Gran Banco de

Bahama.—Canal viejo de Bahama.—Punta Diamante.—Nuevo banco.—Notice to Mariners número 1.205. Washington, 1923.

Núm. 568.—Posición.—Por fuera del extremo de la punta Diamante, en el Gran Banco de Bahama.

Latitud: 22° 9' N.—Longitud: 77° 19' W. (aprox.)

Detalle.—El Capitán del vapor inglés "Darnholm" participa que el 31 de Marzo de 1923, a las siete horas 55 minutos de la mañana tocó con un buque en un banco de coral, en la posición aproximada que se menciona.

Nota.—Es un hecho comprobado que existen bancos aislados de coral por fuera de la punta Diamante y los buques de la vuelta del canal viejo de Bahama deben dar a este lugar un buen resguardo.

COLOMBIA. COSTA N.—La Macha.
Nueva luz.—Luz suprimida.—Notice to Mariners número 1.260. Washington, 1923.

Núm. 569.—Situación.—Latitud: 44° 33' 20" N.—Longitud: 72° 55' W. (aprox.)

Detalle.—Se ha establecido en río Macha una nueva luz permanente, con el siguiente

Carácter.—Relámpagos blancos cada 10 segundos, así:

Luz, 1 segundo; ocultación, 9 segundos.

Elevación.—22,5 metros sobre el mar.

Alcance.—15 millas.

Nota.—Se supone que la luz fija roja que se exhibía hasta ahora en esta posición ha sido suprimida.

ANTILLAS MENORES.—Isla Santo Tomás.—Cayo Flat e Isla Buck. Bajos.—Notice to Mariners número 565. Londres, 1923.

Núm. 70.—1) Cayo Flat.
Posición.—A 400 metros al NE. de Cayo Flat.

Latitud: 18° 49' 10" N.—Longitud: 64° 59' 18" W. (aprox.)

Sonda.—8,2 metros.

2) Isla buck.

Posición.—A 2,6 millas al 248° del faro de isla Buck.

Latitud: 18° 16' N.—Longitud: 64° 56' W. (aprox.)

Sonda.—14,6 metros.

MAR DE LAS ANTILLAS.—Isla Trinidad.—Puerto de España.—Nueva luz.—Notice to Mariners número 585. Londres, 1923.

Núm. 571.—Posición.—En punta Mucurapo, a unos 2.400 metros al 312° de la luz fija roja del malecón de San Vicente.

Latitud: 10° 39' N.—Longitud: 61° 32' W. (aprox.)

Carácter.—Fija roja.

Sectores.—Del 277° al 97°, pasando por el Norte.

Elevación.—9,8 metros.

Alcance.—8 millas.

Estructura.—Sobre el ángulo SW. de la Casa de Bombas, pintada de blanco, con techado rojo.

Detalle.—En la posición y con las características citadas se ha establecido esta nueva luz.

BRASIL. COSTA N.—Proximidades del río Para.—Cambio de posición y de estructura del barco faro del banco Baranca.—Notice to Mariners número 1.207. Washington, 1923.

Núm. 572.—Nueva situación.—Latitud: 0° 24' S.—Longitud 47° 55' W. (aprox.)

Detalle.—El Capitán del vapor inglés "Dunstan" notifica en fecha 21 marzo 1923 que el barco-faro del banco Braganca ha sido colocado en la nueva posición que queda citada. Asimismo participa que la chimenea que tenía este buque se ha aplomado, que el barco tiene ahora 2 palos, el casco está pintado de rojo, con el letrero "Braganca" en blanco a cada costado.

BRASIL. COSTA SE.—Luz del islote Araras.—Nuevo carácter.—Notice to Mariners número 1.245. Washington, 1923.

Núm. 573.—Situación.—Latitud: 28° 21' S.—Longitud: 48° 40' 30" W. (aprox.)

Detalle.—La luz del islote Araras tiene el siguiente

Nuevo carácter.—Grupo de relámpagos blancos cada 6 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 0,9 segundos; luz, 0,3 segundos; ocultación, 4,5 segundos.

Nuevo alcance.—18 millas.

COSTA SE.—Penedo de San Pedro.—Islas San Pedro).—Nueva luz.—Notice to Mariners número 1.213. Washington, 1923.

Núm. 574.—Posición.—En Penedo de San Pedro (Islas de San Pedro).

Latitud: 27° 15' 24" S.—Longitud: 48° 26' 33" W. (aprox.)

Detalle.—En esta posición se ha establecido una nueva luz con el siguiente

Carácter.—Relámpagos blancos cada 3 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Elevación, 19,4 metros.

Estructura.—Poste negro.

Altura.—5,6 metros sobre el terreno.

Alcance.—13 millas.

COSTA SE.—Entrada de Sao Francisco do Sul.—Punta Figueira.—Nueva luz.—Notice to Mariners número 1.212. Washington, 1923.

Núm. 575.—Posición.—En punta Figueira.

Latitud: 26° 41' 30" S.—Longitud: 48° 38' W.

Detalle.—En esta posición se ha establecido una nueva luz permanente con el siguiente

Carácter.—Relámpagos rojos cada 3 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Elevación.—4,55 metros.

Estructura.—Poste rojo.

Altura 3,75 metros sobre el terreno.

Alcance.—6 millas.

COSTA SE.—Estrecho de Santa Catalina.—Isla Cardos.—Nueva luz.—Alteración en el carácter de la luz de una boya.—Notice to Mariners núm. 1.214. Washington, 1923.

Núm. 576.—1) Nueva luz.

Fecha.—Desde el 1.º de Marzo de 1923.

Posición.—En la isla Cardos.

Latitud: 27° 49' 20" S.—Longitud: 48° 36' W. (aprox.)

Carácter.—Relámpagos rojas cada 3 segundos, así:

Luz, 3,4 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Elevación.—5,9 metros.

Estructura.—Poste pintado de rojo.

Altura.—3,9 metros sobre el terreno.

Alcance.—8 millas.

2) Boya luminosa. Alteración del carácter.

Aviso anterior núm 155. de 1923.

Detalle.—La boya cónica negra de punta Abrahao, de luz fija roja que se cita en el mencionado aviso y que se halla fondeada en las proximidades de la Roca Mero tiene ahora el siguiente

Nuevo carácter.—Blanca de ocultaciones cada 10 segundos, así:

Luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos.

CHILE.—Rada de Tocopilla.—Restos de naufragio destruido.—Notice to Mariners núm. 1.217. Washington, 1923.

Núm. 577.—Posición.—A 225 metros al NW. del extremo del muelle del ferrocarril.

Latitud: 22° 4' 50" S.—Longitud: 70° 13' W. (aprox.)

Detalle.—Los restos de la barca "John O. Gaunt", que existían en la posición citada, han sido destruidos por explosivos y hay ahora en aquel lugar una

Sonda.—12,29 metros.

ESTRECHO DE MALACA.—Península Malay.—Proximidades del puerto Swettenham.—Nueva boya.—Notice to Mariners número 1.263. Washington, 1923.

Núm. 578.—Posición.—A 1.380 metros al 74° de la luz de Tanjung Sau.

Latitud: 3° 0' N.—Longitud: 101° 21' E. (aprox.)

Detalle.—En la anterior posición se ha colocado una nueva boya roja con mira esférica de igual color.

ESTRECHO DE MALACA.—Siam.—Costa W.—Posición de un naufragio.—Notice to Mariners número 1.262. Washington, 1923.

Núm. 579.—Situación.—Latitud: 6° 57' 45" N.—Longitud: 99° 32' 30" E. (aprox.)

Detalle.—Los restos del vapor

"Palis" se encuentran hundidos en la situación que queda mencionada.

Derrelictos y obstáculos flotantes peligrosos para la navegación.

Núm. 580.—Localidad.—España. Costa NW.

Fecha en que fué visto.—1 Mayo 1923.

Situación.—Latitud: 44° 49' N.—Longitud: 8° 5' W.

Descripción.—Objeto, al parecer una mina.

Noticias que afectan a luces y señales de niebla que no se han publicado en avisos aislados.

Núm. 581.—Localidad: España.—Algeciras.

Posición.—Isla verde.

Libro de Faros núm. 262 C.

Observaciones.—Suprimir esta luz del Libro de Faros.

2. Portugal.—Cabo Mondego.

En el extremo S.

Situación.—40° 11' N.—8° 54' W.

Apariencia.—Relámpagos blancos cada 7,5 segundos.

Libro de Faros núm. 130.

Observaciones.—Esta luz tiene un alcance de 24 millas, elevación 104 metros. Torre cuadrangular con casa de un piso. Linterna roja. Visible del 180° al 360°.

3. Portugal.—Costa S.—Punta Piedrade.

Posición.—Sobre la punta.

Situación.—37° 5' N.—8° 40' W.

Apariencia.—Grupo de relámpagos blancos cada 10 segundos.

Libro de Faros 180 A. página 22.

Observaciones.—Lisboa, 13. 1923. Temporalmente fija blanca. Alcance 8 millas.

4. Italia Costa W.—Puerto de Santa Venere.

Posición.—Sobre la cabeza del muelle.

Situación.—38° 43' N.—16° 8' E.

Apariencia.—Verde, de ocultaciones cada 10 segundos.

Observaciones.—Génova, 81/215

1923.—Luce normalmente.

Aviso anterior número 3/518 de 1923.

5. Italia.—Costa W.—Puerto de Liorna.

Posición.—Prolongación del muelle curvo (boya).

Situación.—43° 33' N.—10° 17' E.

Apariencia.—Fija verde.

Observaciones.—Génova, 81/216. 1923.—Esta luz es de ocultaciones cada 3 segundos; luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Aviso anterior número 4/518 de 1923.

6. Italia.—Tarento.

Posición.—Próximo al Sur del Banco Sirena.

Situación: 40° 25' N.—17° 13' E.

Apariencia.—Roja, de ocultaciones, 3 segundos.

Observaciones.—Génova, 81/218. 1923.—Temporalmente apagada.

7. Italia.—Adriático.—Bahía de Buccari.

Posición.—Punta Kravanic.

Situación.—43° 17' N.—14° 34' E.

Apariencia: Fija roja.

Observaciones.—Génova, 85/222. 1923.—Temporalmente apagada.

8. Italia.—Costa W.—Viareggio.

Posición.—En la cabeza del muelle Norte.

Situación.—43° 51' 46" N.—10° 44' 25" E.

Apariencia.—Fija roja.

Libro de faros.—Número 634, página 79.

Observaciones.—Génova, 86/227. 1923. Temporalmente apagada.

9. Italia.—Liguria.—Puerto de Savona.

Posición.—En el extremo de la escollera Norte.

Situación.—44° 18' 50" N.—8° 9' 30" E.

Apariencia.—Verde, de ocultaciones, cinco segundos.

Libro de faros.—Número 602, página 76.

Observaciones.—Génova, 86/229. 1923. Temporalmente esta luz tiene un alcance de dos millas.

10. Mar de Mármara.—Banco Dohan Aslan.

Posición.—Al SE. del Banco.—Boya.

Apariencia.—Blanca, de ocultaciones, diez segundos.

Observaciones.—Génova, 85/224. 1923. Temporalmente apagada.

11. Isla de Cuba.—Costa E.

Posición.—Cabo Maysi.

Situación.—20° 45' N.—74° 9' W.

Apariencia.—Blanca, en grupos de ocultaciones.

Observaciones.—Washington, 1.202. 1923. Funciona irregularmente.

12. Brasil.—Río Grande del N. Fuerte de los Reyes Magos.

Posición.—En el fuerte.—Faro.

Situación.—5° 45' 5" S.—35° 11' 55" W.

Apariencia.—Grupo de dos relámpagos, alternando con uno rojo.

Observaciones.—Washington, 1.209. 1923. Funciona con irregularidad.

13. Brasil.—Isla Abrolhos.

Posición.—Faro.

Situación.—17° 57' 31" S.—38° 41' 46" W.

Apariencia.—Relámpagos blancos, treinta segundos.

Observaciones.—Washington, 1.210. 1923. Funciona normalmente.

14. Brasil.—Río Janeiro.—Puero.

Posición.—Isla Fiscal.

Situación.—22° 54' S.—43° 10' W.

Apariencia.—Relámpagos blancos, tres segundos.

Observaciones.—Washington, 1.211. 1923. Funciona normalmente.

15. Brasil.—Costa E.

Posición.—Luz de Sarita.—Costa Sur de río Grande do Sul.

Situación.—32° 32' S.—52° 27' 30" W.

Apariencia.—Grupo de relámpagos blancos, cinco segundos.

Observaciones.—Washington, 1.216. 1923. Temporalmente es fija blanca.

16. Islas Filipinas.—Mar de Joló.—Isla Comiran.

Posición.—En el centro de la isla.

Situación.—7° 54' 54" N.—117° 12' 53" E.

Apariencia.—Relámpagos rojos, tres segundos.

Observaciones.—Washington, 1.272. 1923. En la noche 22-2-1923 esta luz estaba apagada.

Madrid, 5 de Mayo de 1923.—El Director general, Honorio Cornejo.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Visto este expediente:

Resultando que D. Celestino Medina Martínez, vecino de Briviesca, como Administrador de la Fundación titulada "Hospital de Nuestra Señora del Rosario", cuyo Patronato ejercía el Sr. Duque de Frías, pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de dicha institución, mediante instancia de 7 de Mayo de 1912, a la que solamente acompañó una certificación librada por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, en la que se hace constar que el Patronato rinde cuentas al Protectorado, con cuyo documento se pretendió sustituir el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia, que prescriben como justificación necesaria las disposiciones vigentes:

Resultando que en virtud de acuerdo de 16 de Octubre de 1912, dictado por esta Dirección general, se aportó el documento fundacional; pero no el traslado de la Real orden de clasificación, por lo cual se acordó de nuevo en 17 de Marzo de 1916 que se notificase al Sr. Patrono la necesidad y obligación en que estaba de presentar dicho traslado; acuerdo que fué notificado mediante anuncio o requerimiento en la GACETA DE MADRID, según consta de oficio de la Abogacía del Estado de esta provincia, fecha 30 de Diciembre de 1916:

Considerando que según el párrafo segundo del número tercero del artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, conforme ha quedado redactado en virtud de la reforma implantada por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, para declarar la exención pretendida, que es la que establece la letra F) del citado artículo, es requisito indispensable, no sólo la previa justificación para acreditar el destino o aplicación de los bienes al objeto benéfico de la institución de que se trate, sino también el traslado de la Real orden de clasificación dictada por el Ministerio correspondiente, documento este último que no se ha presentado, a pesar de los requerimientos a tal fin efectuados y del largo tiempo transcurrido; por lo cual procede denegar la declaración de exención solicitada:

Considerando que la Real orden de 21 de Octubre de 1913 atribuye competencia a esta Dirección para resol-

ver, por delegación del Excmo Sr. Ministro de Hacienda, estos expedientes,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, solicitada en favor de la Fundación titulada "Hospital de Nuestra Señora del Rosario", de Briviesca, porque no se ha completado la justificación exigida por las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Burgos.

Visto este expediente:

Resultando que la Abadesa del convento de Santa Clara, de la ciudad de Medina del Pomar, y el Cura y el Secretario del Ayuntamiento de la misma ciudad, en el concepto de "Votos Gobernadores" del Hospital de la Cruz, Fundación instituida por D. Pedro Fernández de Velasco, pidieron la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de dicha institución, mediante instancia que suscribieron con fecha 14 de Marzo de 1913, a la que solamente acompañaron, como documento justificativo de la exención que solicitaban, una copia de la escritura fundacional autorizada por los solicitantes, de cuyas firmas y de su autenticidad dió testimonio el Notario D. Dámaso Bustillo, y una certificación del Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, en la que se hace constar que la Fundación está sometida al protectorado y cumple sus cargas:

Resultando que esta Dirección general dictó varios acuerdos requiriendo la presentación del traslado de la Real orden de clasificación de Beneficencia, por ser tal documento necesario para la resolución del expediente y que los patronos de la Fundación alegaron que, según la Real orden de 14 de Octubre de 1911, se podía sustituir el traslado de la Real orden de clasificación con la certificación de la Junta provincial de Beneficencia en que constaba que la Fundación se hallaba sometida al protectorado, cumpliendo las obligaciones que éste impone, a cuyo efecto habían aportado al expediente dicho documento:

Resultando que esta Dirección general, en vista de tal alegación, acordó desestimarla en 14 de Septiembre de 1916, porque después de la vigencia de la ley de 24 de Diciembre de 1912, no podía tener eficacia alguna aquella Real orden en la que los patronos fundaban su pretensión, habiéndose notificado este acuerdo el 30 de Septiembre de 1916 y ofrecido en su vista los patronos de la Fundación activar el expediente de clasificación de beneficencia para presentar la Real orden exigida:

Considerando que, según el pá-

rrafo segundo del número 3.º del artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, conforme ha quedado redactado en virtud de la reforma implantada por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, para declarar la exención pretendida, que es la que establece la letra F. del citado artículo, es requisito indispensable no sólo la previa justificación que acredite el destino o aplicación de los bienes al objeto benéfico de la institución de que se trate, sino también el traslado de la Real orden de clasificación dictada por el Ministerio correspondiente, documento este último que no se ha presentado, a pesar de los requerimientos efectuados a tal fin y del largo tiempo transcurrido, por lo cual procede denegar la declaración de exención solicitada:

Considerando que, conforme la Real orden de 21 de Octubre de 1913, está atribuida competencia a este Centro directivo para resolver, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda estos expedientes,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas solicitada en favor de la Fundación instituida por D. Pedro Fernández de Velasco, denominada "Hospital de la Vera Cruz", porque no se ha completado la justificación exigida por las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Burgos.

Visto este expediente:

Resultando que el señor Marqués de Monteflorido, como Hermano Mayor del Hospital de Caridad y Misericordia de Arahál, pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas en favor de dicha institución:

Resultando que esta Dirección general, por acuerdo de 6 de Diciembre de 1912 y por otros varios posteriores, pidió que se justificara la solicitud de referencia con el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia, pues sólo aparecía unido al expediente el título fundacional y una certificación relativa al cumplimiento de cargas por el Patronato de la mencionada institución:

Resultando que en contestación al último requerimiento hecho por la Abogacía del Estado de Sevilla, en cumplimiento de los acuerdos de esta Dirección, que fué realizado por oficio de 19 de Abril de 1919, el Hermano Mayor del Hospital referido se limitó a contestar que en dicho establecimiento no existía la Real orden de clasificación pedida, sin que se haya aportado tal documento dentro del plazo de ocho

días que se concedió por el mencionado oficio ni durante los años posteriormente transcurridos:

Considerando que según el párrafo segundo del número 3.º del artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, conforme ha quedado redactado en virtud de la reforma implantada por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, para declarar la exención pretendida, que es la que establece la letra F. del citado artículo, es requisito indispensable, no sólo la previa justificación que acredite el destino o aplicación de los bienes al objeto benéfico de la institución de que se trate, sino también el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia dictada por el Ministerio correspondiente, documento este último que no se ha presentado a pesar de los requerimientos a tal fin conducidos infructuosamente y del largo tiempo transcurrido, por lo cual procede denegar la declaración de exención:

Considerando que a esta Dirección general está atribuida competencia para resolver estos expedientes por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, conforme la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas solicitada a favor del Hospital de la Caridad y Misericordia de Arahál, porque no se ha completado en este expediente la justificación exigida por las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Sevilla.

Visto este expediente:

Resultando que D. Calixto Argüeso, Canónigo Doctoral de la Santa Iglesia Catedral de Avila, pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la Obra pía de San Martín, fundada por don Rodrigo Manso, de la que es patrono el Cabildo Catedral de Avila, habiéndose suscrito la solicitud de exención con fecha 7 de Marzo de 1913, sin que a la misma se acompañase documento alguno justificativo de los que preceptúan para obtener tal declaración las disposiciones vigentes:

Resultando que esta Dirección general dictó varios acuerdos, debidamente notificados, requiriendo la presentación de la expresada justificación y señalando el medio de subsanar la falta de título fundacional, sin que, a pesar del tiempo transcurrido, se haya aportado prueba alguna a este expediente:

Resultando que ya con fecha 12 de Mayo de 1916, informó la Abogacía del Estado de Avila la solicitud de exención en el sentido de

que procedía denegarla por falta de prueba:

Considerando que, según el párrafo segundo del número 3.º del artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, conforme ha quedado redactado en virtud de la reforma implantada por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, para declarar la exención pretendida, que es la que establece la letra F. del citado artículo, es requisito indispensable la previa justificación que acredite el destino o aplicación de los bienes al objeto benéfico de la institución de que se trate y el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia dictada por el Ministerio correspondiente, documentos ninguno de los cuales se ha presentado a pesar del tiempo transcurrido y de los reiterados requerimientos a tal fin efectuados infructuosamente, por lo cual procede denegar la declaración de exención solicitada:

Considerando que a esta Dirección general está atribuida competencia para resolver por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda estos expedientes, conforme lo dispone la Real orden de 24 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, solicitada en favor de la Fundación instituida por D. Rodrigo Manso, porque no se ha aportado a este expediente la justificación exigida por las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Avila.

Visto este expediente:

Resultando que D. Santos López Pelegrín, Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia, de esta Corte, pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la Fundación instituida por doña Eugenia Bocángel, mediante instancia que suscribió en 18 de Septiembre de 1911 y a la que no se acompañaron ninguno de los documentos que exigen para obtener tal declaración las disposiciones vigentes:

Resultando que esta Dirección general dictó varios acuerdos requiriendo la presentación de los aludidos documentos, no sólo por lo que hace referencia a este expediente, sino a otros varios que estaban y continúan estando en la misma situación, por concurrir en todos ellos las mismas modalidades y circunstancias:

Resultando que de estos acuerdos, el que lleva fecha 29 de Abril de 1921 previno que, de no aportarse la justificación requerida, en un plazo breve, se procedería a denegar la declaración de exención,

agregando que esto "ya pudo haberse hecho desde el primer momento, cumpliendo estrictamente el Reglamento, que presupone se "acompañe" la justificación con las mismas instancias"; acuerdo que fué comunicado al Sr. Vicepresidente de la Junta provincial de Madrid y recibido por éste, según consta de su oficio de 25 de Mayo de 1921, que obra en este expediente, y mediante el cual se aportó solamente una certificación del título fundacional:

Considerando que, según el párrafo 2.º del número 3.º del artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, conforme ha quedado redactado en virtud de la reforma implantada por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, para declarar la exención pretendida, que es la que establece la letra F. del citado artículo, es requisito indispensable, no sólo la previa justificación que acredite el destino o aplicación de los bienes al objeto benéfico de la institución de que se trate, sino también el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia dictada por el Ministerio correspondiente, documento, este último, que no se ha presentado, a pesar de los requerimientos a tal fin efectuados infructuosamente, y del largo tiempo transcurrido, por lo cual procede denegar la declaración de exención:

Considerando que a esta Dirección general está atribuida competencia para resolver estos expedientes por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, conforme la Real orden de 24 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, solicitada en favor de la Fundación instituida por doña Eugenia Bocángel, porque no se ha completado la justificación que exigen las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

NEGOCIADO CENTRAL

La subasta celebrada en el día de hoy, para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que anuncio al público para su conocimiento. Madrid, 26 de Septiembre de 1923.—El Director general, Arturo Forcat.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Rectificación.

Habiendo aparecido equivocada, por error de copia, en la GACETA DE

MADRID del día de hoy, la fecha de la Real orden que acordó el reparto de mesas-bancos a las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza, se hace público que la fecha de la Real orden citada es la del día 11 de los corrientes, y no la del 19 que aparece.

Madrid, 25 de Septiembre de 1923. El Jefe encargado del despacho, Pérez G. Nieva.

Se halla vacante, en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, la plaza de Profesor especial de Dibujo y Caligrafía, que ha de proveerse por concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Profesores especiales en propiedad de las mismas asignaturas de Escuelas de Comercio.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con el informe del Director del Centro en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID; plazo que se amplía en quince días para los Profesores residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de Septiembre de 1923. El Jefe encargado del despacho, Pérez G. Nieva.

Los autores de los trabajos presentados a los Concursos Nacionales de 1922-23, deberán retirarlos del Negociado de Informaciones y Reclamaciones de este Departamento ministerial antes del día 30 de Noviembre de 1923.

Los trabajos serán entregados a sus autores, o personas que les representen, previa devolución del correspondiente recibo.

Transcurrido el mencionado plazo, serán quemados o inutilizados los trabajos que no hubieren sido recogidos.

Madrid, 25 de Septiembre de 1923. El Jefe encargado del despacho, Pérez G. Nieva.

En el expediente de que se hará mérito la Comisión permanente de Instrucción pública, ha emitido el siguiente informe:

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Francisco López Cruz, contra la Orden de la Dirección general de primera enseñanza de 29 de Agosto último, nombrando Habilitado de los Maestros Nacionales del partido de Cebrosos

(Avila) a D. Antonio Sánchez García; y

Resultando que el Sr. López expone en su recurso que el 4 de Junio de 1922 se verificó en Cebreros la elección de Habilitado, y según consta en las actas de las Juntas local y provincial, los electores del partido son 48, tomaron parte en la elección 47 y aparecieron votando 27 al Sr. Sánchez y 25 al recurrente, lo que sólo pudo ocurrir por haberse emitido voto doble por cinco electores; que conforme a la advertencia que constaba en la convocatoria de la elección, la Junta local, al verificar el escrutinio, acordó anular los cinco votos dobles y adjudicar, de los 42 restantes, 22 al Sr. Sánchez y 20 al recurrente, y como ninguno de los dos alcanzaba la mayoría absoluta prevista, de la mitad más uno del número total de electores y votantes, la Junta anuló la elección, acuerdo que confirmó la Junta provincial; que contra estas decisiones, se alzaron el Sr. Sánchez y el recurrente, y la Dirección general declaró válida la elección y nombró Habilitado al Sr. Sánchez; que es evidente que al fallarse en este sentido las alzas, no había sido por los 22 votos obtenidos por el señor Sánchez, puesto que son necesarios 25, según el Reglamento vigente de 30 de Abril de 1902, y con arreglo al texto de la convocatoria, y sin por completar esta mayoría se sumaran al Sr. Sánchez los cinco votos dobles anulados por la Junta, con igual razón pudieron adjudicarse al recurrente y reunía los 25 votos precisos, y que por todo lo expuesto, suplica que, o se nombre Habilitado al recurrente, o se anule la elección:

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio entendieron que debía anularse la elección, y ahora se limitan a proponer que se oiga a este Consejo:

Resultando que en 11 de Julio tuvo entrada en este Ministerio la instancia de la Maestra doña Simona Hernando, y otra instancia del Maestro D. Román Domínguez Martín, en las que aseguran, como electores, que sus votos fueron remitidos por escrito y a favor del candidato D. Antonio Sánchez, y que sólo pueden explicarse la aparición del doble voto, en caso de que, sin permiso suyo, se hubieran presentado otros oficios suscritos por una elección anterior; e igual afirmación hace en otra instancia, que tiene entrada el 13 de Julio, el Maestro elector D. Juan Manuel del Río, cuyo voto apareció también duplicado:

Considerando que sólo pueden tener validez en una elección los sufragios emitidos expresamente para la misma y no los correspondientes a otra anterior; y que, añadidos estos tres votos indubitables, según la espontánea manifestación de los interesados, a los 22 obtenidos por el Sr. Sánchez en el acto de la elección, suman 25 sufragios, que es la mayoría absoluta, o sea la

mitad más uno de los 48 electores, según prescribe el Reglamento vigente de 30 de Abril de 1902, y con arreglo al texto de la convocatoria,

Esta Comisión entiende que debe desestimarse el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Francisco López Cruz, y confirmar la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 29 de Agosto de 1922, en la que aclara la validez de la elección de Habilitado de los Maestros Nacionales del partido de Cebreros, en la provincia de Avila.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar, lo digo a usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Septiembre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, Pérez G. Nieva.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1853, se hace público el extravío del título de Maestro de Primera enseñanza elemental, expedido a favor de D. Blas Martín Sánchez en 11 de Enero de 1887.

Madrid, 25 de Septiembre de 1923. El Jefe encargado del despacho, Pérez G. Nieva.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de dragado y desmonte de rocas submarinas en el puerto de Palma de Mallorca,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Germán Meuton, que licitó en Madrid, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado y por la cantidad de pesetas 701.643,19 que produce en el presupuesto de contrata de 1.115.257,95 pesetas, la baja de 413.614,76 pesetas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1923.—El Director general, P. O., Valenciano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Baleares.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de construcción de un muelle embarcadero en Mirasol (puerto de Ribadeo),

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Daniel Vega Escudero, que licitó en Lugo, compro-

metiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado y por la cantidad de 156.980 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 163.498,17 pesetas, la baja de 6.518,17 pesetas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1923.—El Director general, P. O., Valenciano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Lugo.

SECCION DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.º Aprobar para el actual año económico la siguiente distribución del crédito del capítulo 23, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto de obligaciones de este Ministerio, correspondiente a obras hidráulicas de riego en curso de ejecución, entendiéndose:

a) Que esta aprobación no autoriza para realizar gastos en obras que no tengan proyecto y presupuesto aprobado y sobre los cuales no haya recaído la oportuna autorización de ejecución.

b) Que en las cantidades que se fijan a cada obra están comprendidas las sumas libradas a cuenta en el actual año económico.

Pesetas.

DIVISION DEL EBRO	
Pantano de La Peña.....	65.000
Idem de Cueva Foradada..	850.000
Idem de Moneva.....	300.000
Idem de Santa María de Belsué	50.000
Idem de Gallipuen.....	250.000
Idem de Amós Salvador....	200.000
Idem de Las Navas.....	214.000
Idem de Pena.....	400.000
Idem de Santolea.....	50.000
Canal Victoria Alfonso....	1.200.000
DIVISION DEL PIRINEO ORIENTAL	
Pantano de Ruidecañas....	3.200
Idem de Foix.....	150.000
DIVISION DEL JÚCAR	
Pantano de Buseo.....	24.000
Idem de Almansa.....	110.000
Canal Dato.....	100.000
DIVISION DEL SEGURA	
Pantano de Talave (administración)	73.000
Idem de idem (contrata)...	25.000
Idem de Alfonso XIII (administración)	300.000
Idem de idem (contrata)...	22.000
Idem de Cierva.....	300.000
Arterias de riego de Murcia	100.000
DIVISION DEL SUR DE ESPAÑA	
Pantano del Agujero.....	111.000
Idem de Andrade.....	300.000
Alumbramientos del Guadalejo	30.000

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
DIVISIÓN DEL GUADALQUIVIR		Obras varias.....	140.000	cuyos proyectos se han en tramitación..... 8.928.000	
Pantano del Guadalquivir.....	850.000	Defensa de El Gasco (contrata)	75.800	<i>Total</i> 19.006.000	
Idem del Guadalquivir.....	900.000	Pantano de El Vado:		2.º Disponer se libre a las Divisiones hidráulicas, para la ejecución de las obras que se realizan por administración directa y para el segundo trimestre del actual año económico, la cuarta parte de las consignaciones que quedan fijadas a cada obra.	
Riegos del Guadalquivir...	750.000	Presa		Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1923.—El Director general, P. O., Valenciano.	
DIVISIÓN DEL GUADIANA		Camino de servicio.....		Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio	
Pantano Gasset:		500.000			
Acequias de riego.....	100.000	DIVISIÓN DEL DUERO			
Embalse	15.000	Pantano del Agueda.....	400.000		
Canal de alimentación.....	50.000	Canal de Alfonso XIII.....	250.000		
Idem de derivación (administración)	70.000	Idem de Tordesillas.....	95.000		
Idem de id. (contrata).....	50.000	Pantano de la Cuerda del Pozo	500.000		
Pantano de Cornalvo.....	60.000	Para imprevistos y atender a la ejecución de obras			
DIVISIÓN DEL TAJO					
Real Acequia del Jarama:					
Revestimientos y desviaciones	250.000				

